Núm. 77. Sábado 27 de Junio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 739.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

En vista de lo espuesto por el Inspector general de la Guardia civil solicitando que por los Gobiernos políticos se entregasen periódicamente tantos números de los boletines oficiales cuantas fuesen las secciones en que está dividida aquella fuerza, ha tenido á bien la Reina Nuestra Señora determinar que desde 1.º de Enero del año próximo de 1847, disponga V. S. se entregue al Gefe de la Guardia civil de esa provincia un ejemplar del boletin oficial, imponiéndose esta obligacion en el pliego de condiciones con que se ha de llamar á la licitacion para el mes de Noviembre conforme está prevenido en la Real órden de 4 de Abril de 1840, sin que por lo que resta de este año pueda tener lugar esta disposicion por no haberse impuesto este gravámen á los empresarios en los remates, del año anterior. Lo digo á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y que cuide de su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 25 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 740.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 del mes próximo pasado al Capitan General de Cataluña lo siguiente.=«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de Enero último y en la cual Damian Paguina vecino de Palafurgel, provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1840, del delito de desercion que ha cometido, hallándose en el depósito de Cervera y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y marina, que si del espediente que debe formarse al espresado Sebastian Paguina resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determinado en la Real órden de 8 de Julio del año último que señala por pena á la primera desercion sin circunstancia agravante de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le conmute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente; sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada Real órden sobre destinar á servir en los Cuerpos de ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante no se entienda con los

de aquella categoría que sean casados. » De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 25 de Junio de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 741.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

Enterada S. M. la Reina de las ventajas que ofrece el establecimiento de la Sociedad Amiga de la Juventud tanto por lo relativo á los fines que la misma se ha propuesto, garantias que corresponden de la esactitud y fundamento de sus operaciones y miras morales que encierra, cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de ella para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que la recomiende á V. S. eficazmente como lo verifico de su Real órden con el fin de que logre el credito, consideracion y prestigio que merece, prestándole los ausilios que haya lugar y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Orense Junio 25 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 742.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

En 27 de Agosto de 1843 se anunció por este Ministerio al Gefe político de Toledo la órden siguiente. =« He dado cuenta al Gobierno provisional de una esposicion de 17 del corriente en que la compañía de diligencias generales de España se queja de la intimacion hecha por el Ayuntamiento de Madridejos al Maestro de postas de aquella villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sujetas á embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias; y en atencion á los perjuicios que se originarían al servicio público de ser llevada á cabo esta determinacion ha acordado el Gobierno provisional prevenga V. S. al Ayuntamiento constitucional de Madridejos que se abstenga en adelante de embargar las caballerías destinadas al servicio de las diligencias. » De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento como medida general en vista de una solicitud de la expresada Compañía de diligencias generales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma y efectos consiguientes á su exacta observancia. Orense Junio 25 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 743.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

S. M. se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente. —« Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la seccion de Instruccion pública de su Secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º La Direccion de la Instruccion pública del Reino queda á cargo de la seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península. El Gefe de dicha Seccion será al propio tiempo Director general de Instruccion pública.

Art. 2.º Las atribuciones del Gefe de Seccion, como Director, serán:

1.º Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos á la enseñanza.

2.º Proponer las mejoras que crean convenientes en todos los ramos de la Instruccion pública, la creacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñanza, su organizacion y medios de subsistencia; como asi mismo las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vigentes.

3.º Llevar á efecto la creacion decretada de los nuevos establecimientos y las reformas que se acuerden en los existentes.

4.º Cuidar de las Bibliotecas, Archivos, Gabinetes de Física é Historia natural, Jardines botanicos y demas establecimientos auxiliares destinados á la enseñanza, promoviendo su aumento y mejora.

5.º Proponer los Catedráticos con sujecion á las reglas establecidas, y los empleados que sean de Real nombramiento.

6.º Conceder licencias para dentro del Reino, y hasta por dos meses, á los Catedráticos y dependiendientes. Los Rectores la necesitarán siempre del Gobierno.

7.º Expedir en nombre del Ministro todos los títulos que tengan relacion con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, prévia la aprobacion de los respectivos expedientes.

8.º Promover la publicacion de obras utiles á la enseñanza.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas obligaciones el Director se entenderá con los Gefes políticos y demas autoridades, Rectores de las Universidades y Gefes de los establecimientos. » =Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Orense Junio 25 de 1846.— Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 744.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

«Se servirá V. S. disponer que las diez y seis diplomas de la Cruz de María Isabel Luisa que acom-

paño expedidas á favor de igual número de individuos licenciados del Regimiento Infantería de Zaragoza, cuyos nombres y pueblos de su naturaleza se espresan á continuacion, lleguen á poder de los respectivos interesados, sirviéndose V. S. darme aviso de su recibo para mi gobierno.»

NOMBRES.	PUEBLOS.
Jan Araujo.	Nocedo da Pena.
Antonio Guntin.	Santa María de Bande.
Domingo Majon.	Montederramo.
Benito Merino.	Balongo.
Pablo Nuñez.	Rubiana.
Mateo Echao.	Casardomato.
Antonio Sampil.	S. Pedro de Triós.
Bernardo Bad.	Tamiro.
Agustin Rodriguez.	Santiago.
Silvestre Diaz.	Santa María.
Angel Castiñeras.	Baullo.
Pedro Lopez.	Riguero.
Antonio Alvarez.	Barisalmira.
Andres Treijó.	Cueba del Rio.
Benito Pomar.	Cachavaquilla.
José Villar.	Santa María de Fornelos.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los alcaldes de los pueblos que se citan, lo hagan saber á los interesados para que se presenten en este Gobierno político por sí ó persona que los represente, á recoger el diploma que respectivamente les corresponda. Orense 23 de Junio de 1846.= Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 745.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general del Reino en oficio de 19 del actual me dice lo que copio.=«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.= El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Srio. del Tribunal Supremo de Guerra y marina lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de ese Supremo Tribunal que V. S. dirigió á este Ministerio en 12 de agosto de 1844 y persuadida S. M. de la necesidad de fijar las condiciones que deben exigirse para obtener los empleos y honores de Ministro del Supremo Tribunal y de Auditor de Guerra, se ha dignado resolver lo siguiente.=1.º Para obtener el empleo y honores de Auditor de Guerra ádemas de los requisitos que se exigen en la carrera judicial para los magistrados de Audiencia conforme al Real decreto de 29 de diciembre de 1838 será condicion indispensable haber contraido servicios jurídico-militares importantes debidamente calificados.=2.º No podrá Ministro de la clase de Generales é Intendentes del Tribunal Supremo de Guerra y marina, ni obtener los honores el que no reuna las cualidades prevenidas en los reglamentos de planta.=3.º Igualmente deberán acreditarse servicios eminentes en la carrera jurídico-militar y las circunstancias que prescribe para los Ministros del Tribunal Supremo de justicia el referido Real decreto, para ser nombrado Togado en propiedad ú Honorario Sdel Tribunal supremo de la Guerra.=4.º A los Auditores de Guerra no se concederá la propiedad ú honores de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra sin que hayan prestado en el desempeño de las Auditorías servicios importantes á juicio del Gobierno.=5.º Todas las solicitudes en pretension de honores de Ministro del Tribunal Supremo de la Guerra, Auditoría y honores de Auditor, se remitirán al Tribunal para la calificacion de los servicios de los interesados, segun lo prevenido en las leyes, reglamentos y decreto citado en los anteriores artículos. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.= Lo que traslado á V. S. con igual objeto y el de que para su conveniente publicidad disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.»--Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo publicar en el Boletin oficial de la provincia, segun me lo encarga S. E.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos convenientes. Orense 25 de Junio de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 746.

El Sr. Administrador de Correos de esta capital con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Correos me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula ha tenido á bien comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 de Mayo anterior, la Real órden siguiente.=«Excmo. Sr.=Vistas las observaciones hechas por esa Direccion en su consulta de 11 de abril último, y de conformidad con lo que la misma propuso, S. M. la REINA se ha servido declarar que sin perjuicio de que se siga observando con rigor cuanto está prevenido para la seguridad de los certificados, no ha de quedar responsable el ramo al reintegro pecuniario del valor de los documentos de la deuda pública que con aquella formalidad ó sin ella se dirijan por el correo y espirimenten un estravio accidental.» Lo manifiesto á V. S, para su conocimiento y que se sirva mandár se inserte en el Boletin oficial de esta Provineia, segun se me previene.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Orense Junio 25 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 747.

INTENDENCIA.

Se anuncia por 30 dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Pazos de Verin del Monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia 23 del próximo Julio de 12 á 1 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los Sres. Juez de 1.ª instancia, Comisionado especial de ventas, Procurador síndico y testimonio del Escribano Vega. Otro igual remate se hará en dicho dia y hora en el partido de Verin.

Fincas sitas en términos de Verin.

9 Una tierra al sitio de Rivalta de 2.ª calidad y de 8 ferrados en mensura, tasada en 1334 rs. cantidad por que se saca á subasta.=10= Otra al sitio da Fee, su mensura 4 ferrados y tasada en 934 rs.

=14= Una viña al sitio da Brandesa, su cabida 6 cabaduras, tasada en 1000. rs.=16= Otra id en la Rivalta su mensura 2 cabaduras, tasada en 267 rs. —11— Una tierra ó sea campo comun sita en camino de Abedes de 8 ferrados en sembradura la cual nada produce y fue tasada en 100 rs.=12= Otra id. id. de 4 ferrados en sembradura, nada produce en arriendo y fue tasada en 50 rs.

Fincas sitas en término de Pazos.

19 Una tierra al sitio da Redonda de tres y medio ferrados en semiente, fue tasada en 534 rs.=20= Otra al sitio da Baladeira de inferior calidad y de 3 ferrados en sembradura, tasada en 267 rs. —23— Otra tierra de 1.ª calidad con algunas cepas al rededor, su mensura 2 ferrados tasada en 1,000 rs.—24— Otra al sitio das Incuas cinco ferrados y medio en semiente de 2.ª calidad, tasada en 1067 rs. —25— Otra al sitio de Bicineiros de 14 y medio ferrados en semiente y de inferior calidad tasada 1167 rs. —26— Una viña ó rigueiral de 7 cabaduras de 2.ª calidad, tasada en 1867 rs. =28= tres pedazos de tierra que estan unidos y se denominan Baladura, Beiga y Seara de 8 ferrados en semiente de inferior calidad tasados en 467 rs. —27— Una viña al sitio do Rigueiral de 2.ª calidad su mensura 3 cabaduras, tasada en 667 rs. =30= Medio ferrado distinado á linar con tres cepas y dos higueras, sita entre las casas de Pazos, tasada en 200 rs. =31= Una tierra al sitio de Castiñeira de 4 ferrados en semiente de 2.ª calidad, tasada en 600 rs. —32— Una viña al sitio da Brandesa de 7 cabaduras, tasada en 1134 rs. y =33= Una tierra al marco de Calzas de un ferrado semiente, tasada en 100 rs. —34— Otra al sitio da Silveira de 3.ª calidad y de 6 ferrados en mensura, tasada en 734 rs. =35— Otra tierra centenera al sitio de Pousa das Tapias, tasada en 467 rs. =36= Una tierra de dos ferrados en semiente al sitio que llaman do Rio-madre, tasada en 536 rs. =38= Cinco ferrados de tierra labradía al sitio da Lagoa da Cortiña de 2.ª calidad, tasada en 600 rs. =39= Una huerta de un ferrado al sitio da casa de José Gandós, tasada en 234 rs. Orense 22 de Junio de 1846.=*Alejandro Castro.*

NUMERO 748.

Idem.

D. Alejandro de Castro, Intendente subdelegado de rentas de la provincia de Orense.=Hago notorio que por la subdelegacion de mi cargo se dispuso la venta en pública subasta de 95 libras de hierro portugués aprehendido por los carabineros del reino y dependientes de la empresa del arriendo de la sal por no haber adeudado á su introducion los derechos de arancel como de procedencia estrangera.=Las personas que quieran interesarse en la compra de parte ó el todo de dicho género, bajo el tipo de 24 mrs. libra en que se halla tasado, concurran el dia 30 del actual de doce á una de su mañana al local del almacen de comisos de esta capital que se celebrará remate en el mas ventajoso postor. Orense 19 de Junio de 1846.=*Alejandro Castro.*=Por mandado de SS., *Julian de Castro.*

ANUNCIO.

Aviso interesante para las comisiones y maestros de instruccion primaria.

«Se enseñará á todos los niños á leer manuscritos eligiendo entre estos los que parezcan mas útiles hasta tanto que haya en abundancia cuadernos litografiados destinados á este objeto.»=Art. 62 del reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental formado el 26 de noviembre de 1838 en virtud de la ley de 21 de julio del propio año.=En el artículo que precede se ve la obligacion que tienen los maestros de instruccion primaria de enseñar en sus escuelas á leer manuscritos, pero para el efecto conocia el Gobierno la falta que habia de cuadernos litografiados. Para llenar este hueco D. José Antonio y D. José Francisco de Azpiazu publicaron en 24 de diciembre de 1844 una obra autografiada, titulada «Miscelánia de lectura de la letra bastarda española para el uso de las escuelas» que mereció la aprobacion del Gobierno de S. M. oido el Consejo de instruccion pública, segun el Real decreto de 6 de abril del año próximo pasado. Este libro se vende á 9 rs. vn. y contiene 20 pliegos útiles escritos por los dos lados, de letra bastarda, buena, mediana y mas corrida, que puede servir todo su contenido para aprender á leer la letra manuscrita, y ademas de modelos para escribir, y aun rayar los libros de comercio, llenar y formar sus cuentas con esactitud, el jiro de letras y la correspondencia, con otras cosas indispensables. Tales muestras son mas útiles que las grabadas que parecen unas pinturas de caligrafía, muy dificiles ó casi imposibles de imitar; y con ellas por su escesiva baratura se desterrarán las impresas, que son la causa principal de que los discípulos pierdan la buena forma adquirida.=Los mismos autores han concluido una coleccion en cuarto, tambien autografiada, de 36 muestras de letra española con caidos y sin ellos, cuyo contenido es diverso y esplica los principios caligráficos mas acreditados y las reglas de su formacion &c.=Y deseosos de que los Sres. maestros de instruccion primaria tengan las escuelas bien provistas de buenos y variados modelos por poco dinero, en consideracion á que (generalmente hablando) disfrutan de cortas asignaciones, y para que no se ocupen en escribirlas por si mismos perdiendo mucho tiempo, que bien lo necesitan para otras atenciones, ponen en venta á 8 rs. cada coleccion.=Tambien se venden á 2 rs. otras 12 muestras diferentes de letra mas corrida para los discípulos adelantados y que escriban en papel blanco.=Tanto dichos libros como las muestras han sido admitidos en muchas escuelas acreditadas, y las han comprado varios ayuntamientos y comisiones de los pueblos: y si merecen mayor aceptacion y hay despacho ó pedido de un número considerable de egemplares franco de porte, publicarán artículos variados de agradable lectura que contengan todos los signos ortográficos en caracteres de 20 ó mas personas diferentes y á razon de 3 cuartos por pliego.=Se venden en Madrid en la librería de Hernando, calle del Arenal número 11: en Burgos en la Administracion de loterías nacionales: en Valladolid en la librería de Fernandez: en Santander en la de Martinez y en esta ciudad en casa de Nuñez Pazos plaza de la Constitucion número 11.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.